



Res – 66

Fecha: 04/11/2021

RESOLUCIÓN SOBRE DENEGACIÓN DE AUTORIZACIONES DE TERRAZAS EN ZONAS SATURADAS

Antecedentes

Al objeto de atender a la grave situación que la crisis de salud pública derivada de la COVID-19 producía en el sector de la hostelería, la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración adoptó una serie de medidas flexibilizadoras de apoyo para la instalación de terrazas, entre ellas, la Resolución 51 de medidas de apoyo para la instalación de terrazas, y a partir de entonces, se ha venido adaptando en sus distintas versiones a las variadas necesidades que se han puesto en evidencia, respondiendo a las demandas de los distintos sectores implicados, procurando mantener el equilibrio entre los intereses públicos y privados convergentes.

Sin embargo, dado que actualmente ya está superado el estado de alarma y ante la evidente mejoría de la situación epidemiológica, es imprescindible adecuar las citadas medidas a las circunstancias actuales. Es más, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, autoridad sanitaria competente, ha dictado la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, en la que se reducen las restricciones de aforo mantenidas hasta ahora, lo que permite, por tanto, una paulatina vuelta a la normalidad en cuanto al desarrollo de la actividad de la hostelería sin perder de vista el deber de cautela y protección que inspira la referida norma al no haber sido revocada, a día de hoy, la situación de pandemia.

Así, esta labor de adecuación se revela como necesaria, ante la circunstancia de que algunas zonas concretas de Madrid se han visto saturadas como resultado de la alta ocupación del espacio por las terrazas, incrementándose con ello su nivel de contaminación acústica y generando molestias de diversa índole. Esta proliferación ha conllevado problemas importantes para conciliar, por un lado, los intereses de la hostelería y por otro, el derecho al descanso de los vecinos de esas zonas, el disfrute del uso del espacio público, y en algunos casos, dificultades para encontrar plazas de aparcamiento cercanas a sus domicilios.

Para el amparo jurídico de esta tarea de adecuación de las medidas adoptadas a las circunstancias actuales, se parte de la naturaleza jurídica de las autorizaciones de las terrazas y para ello, procede acudir a su régimen jurídico, esto es, la vigente *Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013*.

En concreto, en dicha norma, es determinante el contenido del artículo 13.2, que recoge que *la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión*. Es decir, se trata de autorizaciones discrecionales, por medio de las cuales se permite a los particulares el ejercicio de una actividad, previa comprobación de su adecuación al ordenamiento jurídico y valoración del interés público afectado. Y es en este cometido de valoración del interés público, en el que justifica la posibilidad que se confiere a la administración, de no otorgar la autorización solicitada siempre que se encuentre suficientemente motivada la resolución.



Así es ya consolidado el criterio de la motivación como cobertura de las resoluciones adoptadas en el ejercicio de la potestad discrecional, recogido en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de julio de 1984, que señala al efecto que *"lo discrecional se halla o debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, discutibles o no, pero considerables en todo caso y no meramente de una calidad que lo haga inatacable, mientras que lo arbitrario, o no tiene motivación respetable, sino -pura y simplemente- la conocida sit pro ratone voluntas o la que ofrece lo es tal que escudriñando su entraña, denota a poco esfuerzo de contradicción, su carácter realmente indefendible y su inautenticidad"*.

A la luz de lo expuesto, se puede afirmar que es conforme a la ordenanza citada, previa valoración del interés público, y con la correspondiente motivación, la denegación de solicitudes de autorizaciones de terrazas en aquellas zonas que se encuentran saturadas por la alta ocupación del espacio por las terrazas.

A tal efecto, y en el cumplimiento del objetivo de homogeneizar y dotar de seguridad jurídica las resoluciones sobre autorizaciones de terrazas en el ejercicio de la potestad discrecional, desde esta comisión, y en el ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 4 del Decreto del Alcaldesa de 2 de junio de 2016, por el que se crea la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración y se regula su composición y funcionamiento, se considera adecuado establecer un criterio homogéneo que permita a los distritos motivar, en su caso, la denegación de las autorizaciones de terrazas en aquellas zonas que se encuentren saturadas con arreglo a un criterio objetivo. Y ello por recaer en los distritos la competencia para conceder y denegar la correspondientes autorizaciones y valorar, para resolver las mismas, el interés general concurrente en el caso concreto, como ya se indicó en la sesión de la comisión de 9 de junio de 2021 en respuesta a la consulta formulada por el Distrito de Salamanca en relación a la solicitud de limitación de criterios para autorizaciones en banda de estacionamiento, en la que en síntesis, se estimó que *la valoración del interés público en el ámbito territorial concreto corresponde al distrito que dispone de suficientes elementos de juicio para valorar adecuadamente la situación en su territorio, así como la incidencia que un determinado número de autorizaciones puede tener en las dotaciones del distrito, en la ocupación del espacio público y en las molestias que eventualmente se pudiesen producir para sus vecinos*. Concluyendo que corresponde a cada distrito tener en cuenta las circunstancias concurrentes, e incluso denegar directamente las autorizaciones solicitadas cuando así lo justifiquen razones de interés general.

Al objeto de determinar las referidas zonas que se han visto saturadas como consecuencia de la ocupación del espacio por las terrazas, se consideran en tal situación aquellas que tengan un porcentaje de ocupación del espacio público por terrazas superior al 30% de cada tramo de calle, entendiendo por espacio público tanto la acera como la zona de banda de estacionamiento de la calzada; así como aquellas en las que, sin llegar a esa ocupación, concurren otras características de índole turístico, social, de seguridad o de movilidad y accesibilidad que se consideren pertinentes por el órgano competente en la materia.

Con el fin de llegar a este criterio, y en colaboración con el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad se ha tenido en cuenta la superficie ocupada de las terrazas autorizadas en cada distrito calculando el porcentaje de esta ocupación en relación con la superficie de cada tramo de calle. A estos efectos, se entiende por tramo de calle la acera y la banda de estacionamiento.



Todo ello con el fin de valorar el impacto de la ocupación del espacio público por las terrazas, tanto las autorizadas al amparo de la ordenanza con anterioridad a la pandemia como las que actualmente se encuentran autorizadas al amparo de la interpretación realizada por la Resolución 51 de esta Comisión.

La fijación del porcentaje en el 30% deriva de la distribución de usos que el espacio público en acera y calzada puede tener mediante una regla simple, a saber, viandantes, mobiliario urbano y arbolado, aparcamiento y actividades económicas. A la vista de los anteriores, la ocupación mediante una distribución lineal alcanzaría el 25% por cada uno de estos usos. No obstante, y en la medida en que a día de hoy aún se mantiene el deber de cautela y protección frente al COVID y, aparentemente, son más seguros los espacios abiertos, en la medida en que se mantenga la Resolución 51 parece adecuado facilitar el desarrollo de las actividades económicas que se realizan en el interior de los locales mediante su autorización en espacios abiertos.

Por lo que se puede concluir que, cada distrito dispone del soporte normativo y jurídico suficiente para denegar o limitar las autorizaciones solicitadas, a la vista del porcentaje de ocupación del espacio público en cada tramo de calle con el límite del 30% como valor referente para la determinación del interés general, en la medida en que la ocupación del dominio público viene presidida por el principio de discrecionalidad.

En conclusión, la comisión adopta la siguiente:

Resolución

En el caso de zonas saturadas -entendiendo por tales preferentemente aquellos tramos de calle cuya superficie, incluyendo acera y banda de estacionamiento en calzada, se encuentre ocupada en un 30% por terrazas- los concejales presidentes de los distritos podrán denegar las solicitudes de autorización, previo examen del interés público en su ámbito territorial concreto, puesto que disponen de suficientes elementos de juicio para valorar adecuadamente la situación en su territorio, así como la incidencia que un determinado número de autorizaciones puede tener en las dotaciones de cada uno de los distritos, en la ocupación del espacio público y en las molestias que eventualmente se pudiesen producir para las personas.

firmado electrónicamente

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Sara Emma Aranda Plaza